

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de enero de 2022

Señores
MARAGRO S.A.
Atn. Representante Legal y/o quien haga sus veces
Cartagena – Bolívar

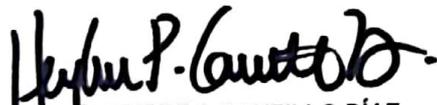
REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra de MARAGRO S.A.

Radicado: 008 de 2021

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,



HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ
Profesional Universitario (Abogada)
Área de Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 14 de septiembre de 2021.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO COBRO COACTIVO
EJECUTADO: MARAGRO S.A.
RADICADO: 008-2021

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos. El artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que para el usuario deudor se encuentra en mora el pago de la obligación dineraria contenida en el título ejecutivo que se relaciona:

FACTURA	ACTO DE ORIGEN	CONCEPTO
CQ-7228 del 10 de febrero de 2017 por valor de \$2.273.289	Auto No. 0362 del 4 de septiembre de 2015	Cobro por seguimiento ambiental – Finca camaronera

El valor total del capital adeudado según la anterior relación es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.273.289).**

Esta factura junto con el acto que originó su emisión, presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de la sociedad MARAGRO S.A. identificada con Nit. 806013471-6.

En diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE** y en contra de la sociedad **MARAGRO S.A.** identificada con Nit. 806013471-6, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.273.289)**, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, tenga la sociedad **MARAGRO S.A.** identificada con Nit. 806013471-6, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3,409,933)**. Librense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Citar a la sociedad **MARAGRO S.A.** identificada con Nit. 806013471-6, advirtiéndole que, de no agendarse y presentarse con el despacho del Funcionario Ejecutor en las condiciones que se determinen en el oficio de citación, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto a la sociedad **MARAGRO S.A.** identificada con Nit. 806013471-6, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ

Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

